JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL:	**ACCIÓN EJECUTIVA**
DEMANDANTE:	**RUBIELA DEL SOCORRO MIRANDA SUAREZ**
DEMANDADO:	**HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN**
RADICADO:	**2012 – 00150**

ASUNTO:	**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO QUEJA**

El Despacho se ocupará de resolver el recurso de reposición y en subsidio el de queja interpuesto por la apoderada del HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN, en contra del auto del 15 de abril de 2015, notificado por estados del 16 de abril de 2015, mediante el cual no se concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Hospital General de Medellín.

ANTECEDENTES

El día diecisiete (17) de marzo de dos mil quince (2015), dentro de la acción ejecutiva de la referencia, se ordenó seguir adelante con la ejecución al no haber prosperado las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

Dicha providencia fue notificada el día veinte (20) de marzo de 2015 (fl. 352 – 355). El día veintiséis (26) de marzo de la misma anualidad, el apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido mediante auto del seis (6) de abril de 2015 (fl. 367).

Mediante memorial del nueve (9) de abril de 2015, la apoderada de la parte ejecutada presentó recurso de apelación en contra de la providencia del diecisiete (17) de marzo de dos mil quince (2015), mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución. Por lo que, el Despacho mediante auto del quince (15) de abril de 2015 negó el recurso de apelación interpuesto por el Hospital General de Medellín, por considerar que el mismo había sido interpuesto extemporáneamente.

Razón por la cual, el HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN, presentó de reposición y en subsidio de queja, en contra del auto que le negó la apelación, de dicho recurso se dio traslado secretarial el día 13 de mayo de 2015, sin que la parte actora se hubiere pronunciado.

CONSIDERACIONES

Consideró este Despacho en el auto por medio del cual se negó la apelación propuesta por el HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN, que ediante el auto que negó Conforme lo dispone la norma contenida en el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el auto que libra mandamiento de pago se notifica personalmente vía correo electrónico a las entidades públicas y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

De conformidad con el canon legal referido y luego de haber revisado nuevamente el control de términos, considera este Despacho que le asiste razón a la apoderada de la entidad demandada, en tanto que, el término para proponer excepciones expiraba efectivamente el 21 de junio de 2013, por lo que el memorial allegado por el Hospital General de Medellín el 21 de junio de 2013 fue presentado a tiempo.

De acuerdo con lo anotado, a esta Agencia Judicial repondrá el auto que tiene por no contestada la demanda y que ordena seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO.- REVOCAR EL AUTO DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013[1], mediante el cual se tiene por no contestada la demanda y ordena seguir con la ejecución, por las razones expuestas en la motivación precedente.

SEGUNDO.- En consecuencia, se tiene por contestada la demanda por parte del Hospital General de Medellín, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, se le da traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada obrantes a folios 235 al 254 del expediente, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO.- Finalmente, en atención a la presentación del escrito de excepciones que obra a folios 235 y siguientes del expediente, y al poder conferido para ello por el Gerente del Hospital General de Medellín, se reconoce personería a la Doctora **YOLIMA ISLENA MORA ORDOÑEZ,** abogada en ejercicio, para que represente a la Entidad demandada, en los términos del poder conferido (folio 255), por esto el Despacho admite la revocatoria expresa del poder del Dr. **GUSTAVO ADOLFO ÁLVAREZ RESTREPO**. No obstante, el Despacho reconoce la posibilidad legal del anterior apoderado de ejercer los derechos que le concede el artículo 69-2 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ
Juez.

N.V.

[1] folios 268 y 269.

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy _____ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

_____

NATALIA RAMÍREZ BARRETO
Secretaria